

Resolución SENASA 440/26

Ref. Montos arancelarios por retribución. 05/08/2026 (BO 12/05/2026)

VISTO el Expediente N° EX-2026-45455990- -APN-DGTYA#SENASA; el Dec.6610/56 del 13 de abril de 1956; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Dec.214/06 del 27 de febrero de 2006 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Dec.40/07 del 25 de enero de 2007; las Res.SAGPA 347/19 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, Res.SAGPA 54/26 del 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y Res.SENASA 923/19 del 2 de agosto de 2019, modificada por su similar Res.SENASA 453/24 del 29 de abril de 2024, ambas del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Dec.6610/56 del 13 de abril de 1956 se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que, en virtud de lo determinado por el Artículo 11 del citado Dec.6610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que por la Res.SAGPA 347/19 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA se facultó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a instrumentar los mecanismos necesarios para que, en aquellos trámites que gestionen los usuarios ante el referido Servicio Nacional y que invistan el carácter de urgente, se adicionen, conforme las especificaciones del trámite en cuestión, el o los módulos que correspondan, dentro de un período máximo definido, siempre inferior al establecido como normal, en el cual el SENASA está en condiciones de ofrecer a los usuarios el bien o servicio gestionado.

Que, en virtud de lo expuesto, resultó necesario adecuar el cuerpo normativo consolidado de los trámites administrativos que se llevan a cabo en este Servicio Nacional de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de su simplificación y para facilitar el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos, conforme lo validado por las diferentes áreas técnicas que intervienen en los procesos.

Que dicha tarea se materializó mediante el dictado de la Res.SENASA 923/19 del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, oportunamente, se procedió a sustituir el Anexo de la mentada Res.SENASA 923/19 por el Anexo de la Res.SENASA 453/24 del 29 de abril de 2024 del referido Servicio Nacional.

Que a través del Artículo 1º de la Res.SAGPA 54/26 del 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SENASA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en su Anexo I (IF-2026-40597599-APN-DSAYF#SENASA), a partir del 13 de mayo de 2026.

Que la mentada Res.SAGPA 54/26 contempló los incrementos del costo de insumos específicos y recursos transversales afectados al suministro de los servicios pertinentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar lo dispuesto en el Anexo registrado como IF-2024-42118621-APN-DSAYF#SENASA de la citada Res.SENASA 923/19.

Que, además, procede abrogar la mencionada Res.SENASA 453/24.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º de la Res.SAGPA 347/19 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y 8º, inciso h), del Dec.1585/96 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase, a partir del 13 de mayo de 2026, el Anexo (IF-2024-42118621-APN-DSAYF#SENASA) de la Res.SENASA 923/19 del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo (IF-2026-46345469-APN-DSAYF#SENASA) que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Abrógase la Res.SENASA 453/24 del 29 de abril de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución entra en vigencia a partir del 13 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraud Gaviglio

[Ver Anexo](#)